

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-11358-2025** del 27 de junio del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-02569-2025** del 02 de julio del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S** identificada con NIT 890912140-6, representada legalmente por **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA** identificado cedula de ciudadanía número 42887005, en calidad de **TENEDOR Y AUTORIZADO** (titular de los derechos y obligaciones de este trámite) por la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 8300538122 quien actúa como **VOCERA** del fideicomiso **LOTES DE LAS MERCEDES Y LOTES DE LA MARIA** representada legalmente por **CATALINA POSADA MEJIA** identificada cedula de ciudadanía número 43733043, en beneficio de los inmuebles identificados con **FMI 017-690;017-901; 017-902** ubicado Municipio de la ceja -Antioquia.

Que mediante radicado **CS-11061-2025** del 31 de julio del 2025, la Corporación requirió a la señora, **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con el fin de que, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, presentara la siguiente información:

- "Polígono en formato Shapefile o KMZ, de intervención por donde se proyecta realizar la instalación de la tubería y el Polígono de la Planta de Tratamiento.*
- Inventario forestal ajustado con cada individuo georreferenciado, e identificar cuales individuos se ubican en el trayecto por donde se proyecta instalar la tubería y la Planta de tratamiento.*
- Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna."*

Que mediante radicado **CE-15513-2025** del 28 de agosto del 2025, la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, en calidad de representante legal de la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, presenta la información técnica en formato Shapelite, inventario forestal ajustado con cada individuo georreferenciado y el plan de manejo de fauna solicitado mediante radicado **CS-11061-2025** del 31 de julio del 2025.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 23 de julio del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-06510-2025 del 18 de septiembre del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 23 de julio de 2025, se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en la zona rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor Jorge Restrepo y Sebastián Estrada, delegados de la parte interesada, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico,

muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, vereda Lomitas, municipio de La Ceja, al predio se accede tomando la vía que, del municipio de La Ceja conduce al municipio de La Unión, se recorre aproximadamente 800 metros y al costado derecho se encuentra el acceso a los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-690, PK 3762001000000100210, un área de 10,50 ha, 017-901 con PK 3762001000000100791, un área de 35,77 y 017-902 con PK 376200100000010205, un área de 39,99 ha, pertenecen al suelo rural del municipio de La Ceja del Tambo, en la vereda Lomitas. (Imagen 1.)



Imagen 1. Ubicación de los predios e individuos de interés

Los predios presentan coberturas en pastos arbolados con abundancia de pastos limpios y especies nativas e introducidas aisladas, allí se está realizando el urbanismo del Proyecto “El Cortijo Living Club”, que cuenta con Licencia de urbanismo, la cual fue otorgada mediante la Resolución No 623 de 6 de septiembre de 2022, por parte del municipio de La Ceja conforme informa el interesado.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud, el interesado manifiesta que requiere la autorización de 220 individuos, tanto de especies nativas como de especies introducidas, Tabla 1.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Porcentaje
Eucalipto	Eucalyptus sp.	155	70,45
Ciprés	Cupressus lusitanica	44	20,00
Arrayan	Myrcia popayanensis	9	4,09
Pino patula	Pinus patula	6	2,73
Acacia negra	Acacia melanoxyton	2	0,91
Laurel amarillo	Nectandra sp.	2	0,91
No reportado	Bejaria aestuans	2	0,91
TOTAL		220	100

Tabla 1. Relación de individuos objeto de aprovechamiento.

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios circundantes a una vivienda residencial; en su mayoría, los árboles de especies exóticas corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados.

Los árboles nativos son individuos juveniles que se han dado gracias a procesos de sucesión vegetal debido a su característica de especies pioneras.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos manejados, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Zonas antropizadas. Debido a su ubicación en la zona urbana del municipio y a las intervenciones e infraestructuras aledañas, los árboles no hacen parte de áreas de importancia estratégica para la conectividad. Parte de los individuos de interés se localizan en zona de retiro de fuente hídrica.

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como fin intervenir los árboles para los futuros desarrollos urbanísticos, la instalación de tubería y construcción de Planta de tratamiento de aguas residuales. El interesado cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No RE-00107-2024 de 12 de enero 2024.

En campo se identificó la zona delimitada por dónde va la tubería flexible, zona conformada por un rodal de la especie Eucalipto, el cual es producto de la regeneración natural y se observa que se encuentra cerca de fuente hídrica, para determinar si dichos individuos se encuentran localizados en la zona de retiro de la fuente hídrica se requirió mediante el radicado CS-11061-2025 de 31 de julio de 2025, presentar el inventario Georeferenciado.

Mediante el radicado CE-15513-2025 de 28 de agosto de 2025, el interesado allega el inventario, el cual de evalúa en el Geoportal de la Corporación y se identifica, que no se afecta la ronda hídrica (Imagen 2.), a además el interesado manifestó en campo que la compensación se realizará mediante la siembra de especies nativas, en esta zona impactada, garantizando la restauración y conservación de dicha zona, por tanto, el aprovechamiento de los árboles es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a los requerimientos ambientales y lo estipulado en el POT del municipio.

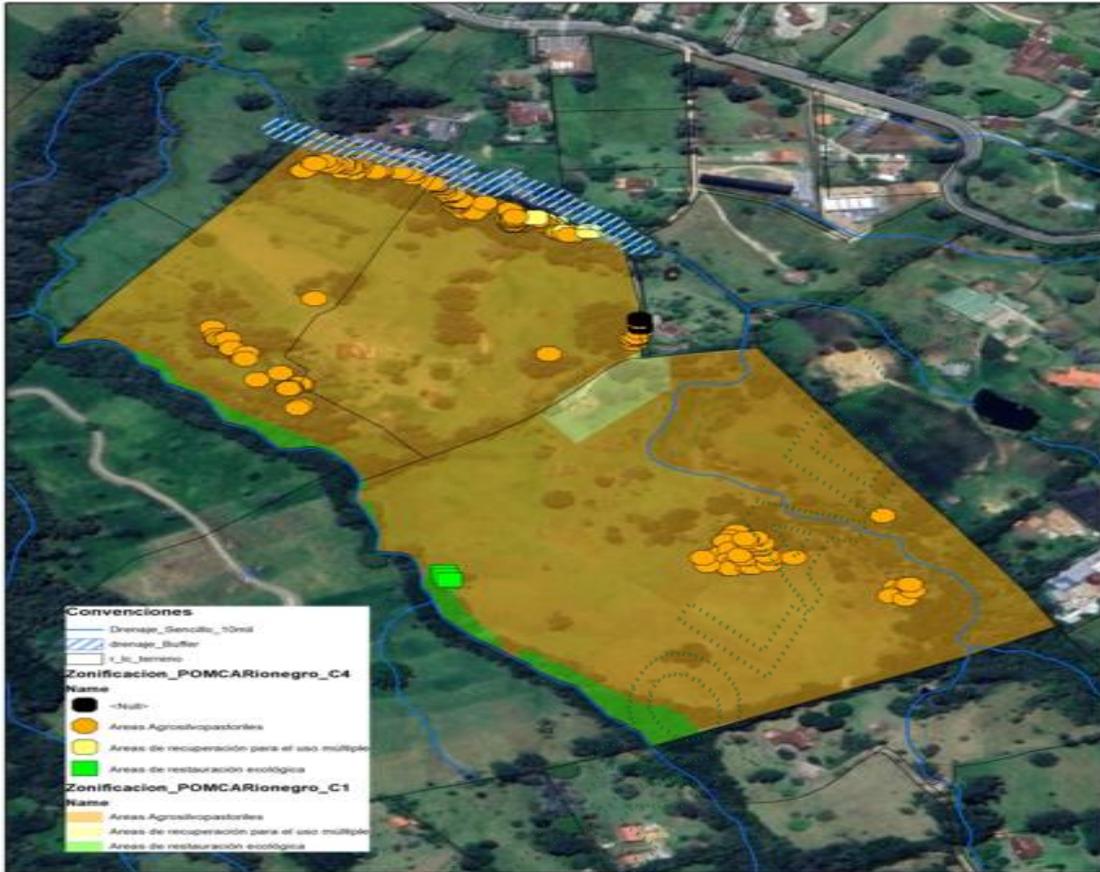


Imagen 2. Ubicación de los individuos en el predio.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, mediante el radicado CS-11061-2025 de 31 de julio de 2025, se requirió al interesado Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna, mediante el radicado CE-15513-2025 de 28 de agosto de 2025, se allega el documento técnico “Plan de ahuyentamiento”, donde se relacionan las siguientes actividades:

Se proponen diferentes métodos:

- Ahuyentamiento visual
- Ahuyentamiento auditivo
- Ahuyentamiento mecánico

Así mismo se presentan otras actividades

- Manejo de nidos y madrigueras activas de vertebrados silvestres
- Equipo de rescate y salvamento
- Reubicación y/o liberación

Se identifica que cumplen con las condiciones técnicas, y se acoge en este informe la propuesta presentada, se deberá presentar un informe con las evidencias.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre epífita vascular:

Se identificó en algunos de los individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epífita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por lo

tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

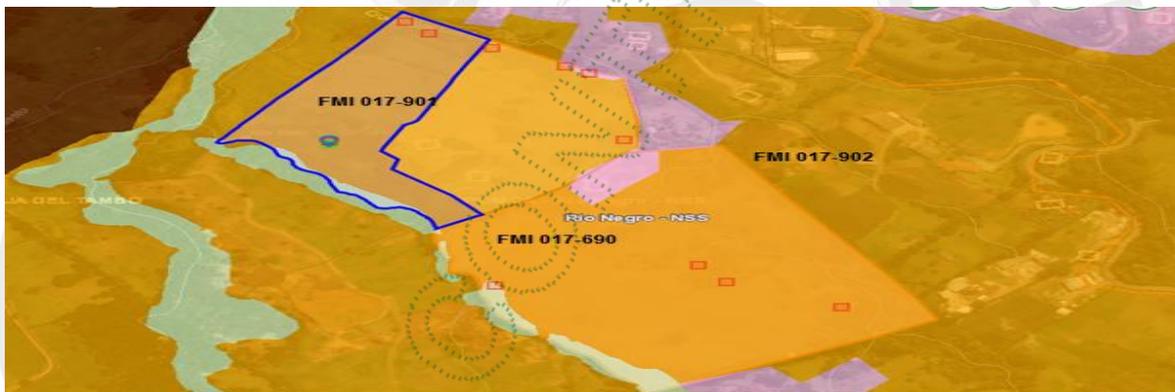


Imagen 4. Zonificación ambiental de los predios objeto del aprovechamiento
Según el SIG de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: en estas zonas deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades

allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos

En relación con la zonificación las áreas se distribuyen en los predios de la siguiente manera:

Predio	Zonificación ambiental					
	Agrosilvopastoril		Restauración uso múltiple		Áreas de restauración ecológica	
	Área ha	%	Área ha	%	área ha	%
017-690	9,54	92,38	0,38	3,66	0,41	3,96
017-901	3,36	95,51			0,16	4,49
017-902	3,87	98,49	0,06	1,51		
Total	16,77		0,06		0,57	

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para vías de acceso, en el desarrollo de proyecto constructivo "Parcelación El Cortijo Living Club", que dicho aprovechamiento no entra en conflicto con las zonificaciones ambientales, cuyo uso es compatible con estas, el aprovechamiento es viable siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones y obligaciones ambientales, y a lo establecido en el POT municipal.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

En los predios de interés, se autorizó mediante la Resolución RE-00951-2024 de 21 de marzo de 2024, y prorrogada mediante la Resolución RE-03275-2024 de 27 de agosto de 2024, para los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucareaceae	<i>Araucaria sp</i>	Araucaria	24	0,6	2	4,75	3,09	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	9	0,28	3	0,88	0,57	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4,5	0,15	1	0,04	0,03	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13,5	0,39	19	21,27	13,83	Tala

Boraginaceae	<i>Cordia gerascanthus</i>	Cordia	6	0,11	1	0,03	0,02	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	16	0,27	1	0,46	0,30	Tala
Clusiaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	8	0,14	6	0,87	0,57	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	15	0,28	45	37,30	24,25	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	10	0,30	2	0,88	0,57	Tala
Bignoniaceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de Manizales	13	0,31	1	0,49	0,32	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Palo bonito	10	0,24	3	0,97	0,63	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	13	0,37	9	8,25	5,36	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	15	0,33	6	4,50	2,93	Tala
		Total			99	80,69	52,45	

Con vigencia inicial de 6 meses, y con prórroga de 6 meses más, a partir de la ejecutoria, y conforme el artículo cuarto se tiene estipulado un tiempo de 2 meses para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, actualmente se encuentra vencida la vigencia.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	10	0,14	2	0,28	0,18	Tala
myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	8	0,25	9	3,50	2,28	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	17	0,42	44	72,66	47,23	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	15	0,20	155	121,48	78,96	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel amarillo	11	0,11	2	0,11	0,07	Tala
Ericaceae	No reportado	Bejaría aestuans	9	0,28	2	0,58	0,38	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	15	0,26	6	3,61	2,35	Tala
				Total	220	202,22	131,44	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 5. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 017-690; 017-901; 017-902, ubicados Municipio de La Ceja -Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxilon	Acacia negra	2	0,28	0,18	0,0000052	Tala
myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	9	3,5	2,28	0,0000599	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	44	72,66	47,23	0,0006837	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	155	121,48	78,96	0,0009265	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	2	0,11	0,07	0,0000021	Tala
Ericaceae	No reportado	Bejaria aestuans	2	0,58	0,38	0,0000133	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	6	3,61	2,35	0,0000339	Tala
			220	202,22	131,44	0,0017246	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0017246 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el interesado allega Plan de Manejo mediante el radicado CE-06498-2025, el cual se acoge en este informe.

4.5 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios, en los cuales se presenta la zonificación ambiental en:

- **Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.
- **Áreas de uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.
- **Áreas de restauración ecológica:** en estas zonas deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.
- En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos

Teniendo en cuenta que los árboles de interés se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, corresponden a árboles aislados, se localizan dentro áreas agrosilvopastoriles, por lo que la actividad urbanística planteada y el aprovechamiento forestal solicitado no entran en conflicto con los determinantes ambientales, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

- 4.6** Por los predios nacen y discurren fuentes hídricas sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.
- 4.7** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.
- 4.8** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.9** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-06510-2025 del 18 de septiembre del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de Doscientos Veinte (220) individuo arbóreo**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto **AU-02569-2025** del 02 de julio del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA solicitado por la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S** con Nit. 890.912.140-6, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizados y fideicomitentes, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-690, 017-901 y 017-902, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia, para la ejecución del proyecto inmobiliario denominado **“EL CORTIJO LIVING CLUB**.”

Parágrafo: Que conforme a la Autorización que reposa en el radicado inicial **CE-11358-2025** del 27 de junio del 2025, la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con Nit. 890.912.140-6, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, fungirá como titular de las obligaciones del permiso del permiso, lo que se dejó esclarecido en la documentación objeto de trámite ambiental.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con Nit. 890.912.140-6, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados y fideicomitentes, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **017-690, 017-901 y 017-902**, ubicados en el municipio de La Ceja, para la ejecución del proyecto inmobiliario denominado **“EL CORTIJO LIVING CLUB”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	2	0,28	0,18	0,0000052	Tala
myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	9	3,5	2,28	0,0000599	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	44	72,66	47,23	0,0006837	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	155	121,48	78,96	0,0009265	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel amarillo	2	0,11	0,07	0,0000021	Tala
Ericaceae	<i>No reportado</i>	Bejaria aestuans	2	0,58	0,38	0,0000133	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	6	3,61	2,35	0,0000339	Tala
			220	202,22	131,44	0,0017246	Tala

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de

la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4°: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-690, 017-901 y 017-902, localizados en las siguientes coordenadas

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-690	-75	24	35,436	6	1	4,071	2187
017-901	-75	24	43,625	6	1	9,084	2191
017-902	-75	24	39,492	6	1	9,085	2184

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-15513-2025 de 28 de agosto de 2025, en el cual se allega el documento técnico “Plan de ahuyentamiento”, se identifica que cumplen con las condiciones técnicas, para ser acogido.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados y fideicomitentes, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1- SOBRE LA VALLA INFORMATIVA.

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencia.

2- SOBRE LAS ESPECIES PROTEGIDAS (FLORA SILVESTRE VASCULAR EN VEDA).

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), así:

- Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se

recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

3- FRENTE AL AHUYENTAMIENTO DE FAUNA.

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Parágrafo: Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.

4- FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS.

4.1 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, (Se deberán enviar evidencias fotográficas) en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)

4.2 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

4.3 Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

4.4 Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

5- FRENTE A LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, y de acuerdo con lo manifestado en la visita de campo, la compensación se realizará mediante la siembra de especies nativas, para la restauración y conservación de las áreas impactadas por el aprovechamiento de los árboles deberá:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y una relación de 1:4 para especies nativas en este caso deberá plantar 673 árboles (207x3= 621 y 13x4= 52) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y las plántulas deben ser de 50cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobero (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2°: la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

PARÁGRAFO 4°: Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados y fideicomitentes, que deberá acatar las siguientes recomendaciones:

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
2. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de **VITAL** (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados y fideicomitentes, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados y fideicomitentes, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645600

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 22-Sep-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnico: Yolanda Henao.